



# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

### RESOLUCIÓN

#### HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 245/2011

La Paz, 3 de junio de 2011

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Consejo Universitario reunido en sesión ordinaria de la fecha, ha tomado conocimiento de la nota VICE/CITE/CAU/482/11, enviada por el Dr. Enrique Udaeta Velásquez, Vicerrector a.i. de la Universidad Mayor de San Andrés y Presidente del Consejo Académico Universitario, por intermedio de la cual comunica que el Consejo Académico Universitario reunido en plenaria de 14 de marzo del presente año, ha recomendado al Honorable Consejo Universitario, como procedente aprobar el **"REGLAMENTO BECA ESTUDIANTIL PRODUCTIVA" de la Facultad de Agronomía.**

Que, la Comisión de Régimen Docente Estudiantil del Consejo Académico Universitario integrada por el Dr. Walter Montaña Pérez, Vicedecano a.i. de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas y el Univ. Amador Rodríguez Arguata, Delegado Estudiantil al CAU de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que luego de revisada y analizada la documentación, que ha sido aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo de Agronomía No. 305/2010, mismo que se encuentra enmarcado dentro la normativa universitaria, por lo que la Comisión recomienda al Consejo Académico Universitario se tramite su aprobación.

Que, el Honorable Consejo Universitario en consideración a los antecedentes del caso y por recomendación del Consejo Académico Universitario, ha determinado dictar la presente Resolución.

#### POR TANTO SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** **APROBAR**, el **"REGLAMENTO BECA ESTUDIANTIL PRODUCTIVA" de la Facultad de Agronomía**, en sus 12 Artículos; cuyo documento original forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** **ENCOMENDAR**, a la Facultad de Agronomía, dar amplia difusión en la comunidad de esa Unidad Académica.

Regístrese, comuníquese, archívese.

M.Sc. Teresa Rescala Nemtala  
**RECTORA**

\*alv.

Lic. Germán E. Montaña Arroyo  
**SECRETARIO GENERAL a.i. UMSA**



## REGLAMENTO DE BECA ESTUDIANTIL PRODUCTIVA PARA LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

### ARTÍCULO 1. DE LA FINALIDAD Y OBJETIVO

El **Reglamento de Beca Estudiantil Productiva**, tiene como finalidad, establecer los parámetros que se considerarán para la contratación de estudiantes en calidad de Beca Estudiantil Productiva regular de la Facultad de Agronomía con el propósito de cubrir las acefalías que se presentan en los procesos de desarrollo productivo que se realizan en las diferentes Unidades productivas y de investigación de la Facultad (Estaciones Experimentales, Centros de Investigación, Módulos de Producción) especialmente en épocas fuera de temporada académica (recesos de fin de año y de invierno), además de otorgar al estudiante la posibilidad de perfeccionar las destrezas y habilidades en las practicas Pre-profesionales. Que en el futuro le permitirá desenvolverse con eficiencia y calidad.

### ARTÍCULO 2. DE LA DEFINICIÓN Y ALCANCE

**Beca Estudiantil Productiva**, es el servicio que presta un estudiante universitario o egresado contratado en Unidades Productivas y de Investigación, módulos de producción relacionadas con la Facultad de Agronomía en épocas fuera de temporada académica a cambio de ejercer una práctica especializada y percibir por ello una remuneración estipulada para este tipo de prestación de servicios.

### ARTÍCULO 3. DEL NÚMERO DE BECAS - TRABAJO

La disponibilidad de contratos bajo el Sistema de Beca trabajo en cargos especializados y semiespecializados será de sesenta (60) anuales en la Facultad de Agronomía.

### ARTÍCULO 4. DE LA BECA ESTUDIANTIL PRODUCTIVA

Las **Becas Estudiantiles Productivas**, estarán destinadas a los estudiantes universitarios regulares que hayan vencido el sexto semestre (Carrera de Ingeniería Agronómica) y Cuarto semestre (Carrera Técnica Superior Agropecuaria), los mismos que serán objeto de evaluación, debido a las características particulares de las Carreras y de las E.E. que contempla actividades de Campo en periodos de Receso Académico.

### ARTÍCULO 5. DE LA MODALIDAD DE RECLUTAMIENTO

- l) El I.I.A.R.E.N. Como responsable directo de las Estaciones Experimentales y Centros de Investigación, en coordinación con las Direcciones de Carrera de la Facultad de Agronomía, emitirán la convocatoria por lo menos con 45 días de anticipación de la conclusión de las actividades académicas; la cual solicitará los siguientes requisitos:

- a) Carta de Solicitud
- b) Fotocopia de Matrícula Universitaria
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad
- d) Historial Académico
- e) Compromiso de disponibilidad de tiempo en el periodo de trabajo.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
La Paz - Bolivia

---

- II) El Honorable Consejo Facultativo nombrará una Comisión Paritaria para la Evaluación de los documentos requeridos por la Convocatoria.

**ARTÍCULO 6. DE LA SELECCIÓN DEL BECARIO**

Como consecuencia de la Evaluación de documentos requeridos por la Convocatoria, la Comisión emitirá un informe al Honorable Consejo Facultativo para su posterior trámite al Departamento de Bienestar Social Estudiantil.

**ARTÍCULO 7. DE LA DESIGNACIÓN**

Una vez emitido el informe de la Comisión, el Honorable Consejo Facultativo designará mediante Resolución Facultativa a los universitarios seleccionados para su posterior trámite en la instancia que corresponda.

**ARTÍCULO 8. DE LA DURACIÓN**

Los estudiantes que fueran acreedores a la Beca Trabajo cumpliendo con los requisitos y normas establecidas en el presente Reglamento, podrán suscribir un contrato de 45 días con la Universidad Mayor de San Andrés. El estudiante no podrá suscribir más de dos contratos continuos.

**ARTÍCULO 9. DE LA REMUNERACIÓN**

La remuneración por el trabajo realizado por el becario será un equivalente a una carga horaria de 20 horas/mes de Auxiliatura.

**ARTÍCULO 10. DEL HORARIO DE TRABAJO**

Por tratarse de Becas Trabajo y el personal seleccionado son estudiantes universitarios, además los trabajos se realizarán en las Estaciones Experimentales, se recomienda que la jornada de trabajo sea de 6 horas como mínimo por día. Se deberá tomar en cuenta las características particulares de cada Estación Experimental y/o Centro de Experimentación para el trato específico de cada becario.

**ARTÍCULO 11. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

- a) El personal contratado bajo la modalidad de Beca Trabajo, tendrá derecho a obtener una remuneración por el servicio que presta a la Institución, además de ser capacitados en todos los rubros en donde desarrolle su trabajo.
- b) Tendrá las siguientes obligaciones:
  - 1. Cumplir con las jornadas de trabajo ordinaria y extraordinaria, asistiendo puntualmente a sus labores en los horarios establecidos registrando personalmente su ingreso y salida en los relojes de control en su caso.
  - 2. Mantener al día su trabajo, ejecutando las labores que le fueren asignadas con voluntad, responsabilidad y eficiencia.
  - 3. Guardar lealtad a la Institución y respeto a sus superiores, evitando causar perjuicios morales o materiales a la Universidad, observando una adecuada conducta.
  - 4. Cuidar de los equipos, herramientas, semovientes, material vegetal, cultivos bienes y materiales que le fuesen confiados o entregados para su utilización, así como mantener fidelidad y cuidado en el manejo de documentación, informes y archivos.



# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Paz - Bolivia

---

### **ARTÍCULO 12. DE LAS SANCIONES**

El Departamento de Recursos Humanos Administrativos, conjuntamente con la Facultad respectiva, establecerá en casos de faltas, atrasos y contravenciones sanciones con el descuento correspondiente en función a las horas no trabajadas, cuyo informe será presentado por las direcciones de Carreras correspondientes.

### **Artículo 13. ARTICULO TRANSITORIO**

El presente Reglamento estará sujeto a evaluación a la conclusión de la primera gestión de su vigencia.

Es dado en el Salón de Honor del Honorable Consejo Universitario, a los tres días del mes de junio de dos mil once años.

NO VALIDO PARA FRAMITES